

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada Ponente

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **41001-22-14-000-2022-00277-00**  
Quejoso: **DE OFICIO**  
Disciplinable: **LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL**  
Proceso: **DISCIPLINARIO**

**ASUNTO**

Se ocupa el despacho de determinar si existe mérito para formular pliego de cargos contra Laura del Pilar Yepes Carvajal.

**ANTECEDENTES**

El 29 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional compulsó copias ante el «*Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*», con el propósito de determinar la responsabilidad de los servidores judiciales a cargo de enviar tardíamente ante la Alta Corporación el expediente de tutela No. 41001-22-14-000-2020-00103-00 conocido por este Tribunal.

Con ocasión de la remisión que de las copias hizo el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el 28 de junio resolvió vigilancia administrativa contra CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO, Secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal, para la época de los hechos, encontrando justificada la actuación del funcionario, remitiendo copia de ésta a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, entidad que el 9 de septiembre siguiente, declaró su falta de competencia para adelantar la acción disciplinaria remitiéndola a la

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Presidencia de ésta Corporación, razón por la que mediante acta de reparto No. 001 de 16 de noviembre el asunto fue asignado a este Despacho.

El 9 de diciembre del año anterior, se dispuso abrir indagación preliminar en averiguación de responsables, contra la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y decretar de oficio las siguientes pruebas: *a)* INCORPORAR al trámite las actuaciones que dieron lugar a la compulsión de copias por parte de la Corte Constitucional y la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el radicado No. 2022-00071; *b)* OFICIAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva para que informara los nombres, números de identificación, cargo y dirección registrada, de los servidores judiciales que para la época de los hechos (9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021) prestaban sus servicios en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva; y *c)* OFICIAR al doctor Ramón Felipe García Vásquez Secretario actual de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación para que aportara copia de las hojas de vida de los implicados y del manual de funciones de esa Dependencia.

Agotada la etapa de indagación previa, el 22 de marzo de 2023 se ordenó iniciar investigación disciplinaria contra Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, quien ostentaba el cargo de Secretario de la Sala Civil Familia de esta Corporación para la época de ocurrencia de los hechos, decretándose pruebas documentales y testimoniales.

El 24 de abril, se recibieron los testimonios de Didiert Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos, Laura del Pilar Yepes Carvajal, Taylor Tello Berrio, María Elcy Calderón Useche y Magnolia del Socorro Sterling.

El 26 de julio, se dispuso acumular al presente asunto, la investigación disciplinaria seguida contra Laura del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, quien ocupaba el

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



cargo de Escribiente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

El 28 de agosto, se declaró cerrada la investigación, ordenándose correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten alegatos, conforme lo dispone el artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

## **CONSIDERACIONES**

### **Problema jurídico**

De conformidad con el artículo 221 del Código General Disciplinario, corresponde evaluar el mérito de las pruebas recaudadas para determinar si es procedente abrir pliego de cargos contra Laura del Pilar Yepes Carvajal, quien se desempeñaba como escribiente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, o si, es viable terminar la actuación y ordenar su archivo.

### **Solución al problema jurídico**

El pliego de cargos es un acto preparatorio en donde se relacionan las faltas o infracciones enrostradas al servidor público delimitándose el debate probatorio y planteándose el marco de imputación para su defensa y al investigador para proferir congruentemente y conforme al debido proceso el fallo correspondiente<sup>1</sup>. Se dicta, siempre que esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado<sup>2</sup>.

De conformidad con los anteriores postulados, al examinar en conjunto las pruebas recaudadas en la etapa de investigación se observa que no existe mérito para formular pliego de cargos contra Laura del Pilar

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia de 16 de febrero de 2012, N°. 11001-03-25-000-2010-00048-00, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Araguren.

<sup>2</sup> Ley 1952 de 2019, Art. 222

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Yepes Carvajal, pues aunque se desempeñaba como escribiente de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación para la época de ocurrencia de los hechos indagados y tenía a su cargo la labor técnica de enviar las piezas procesales de las acciones de tutela a la Corte Constitucional para que se surtiera la eventual revisión, lo cierto es, que no se evidencia una conducta dolosa o culposa sancionable disciplinariamente.

Lo anterior, en tanto al valorar la declaración de la investigada se extrae que puso en conocimiento de Carlos Alberto Rojas Trujillo, quien se desempeñaba como Secretario de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación y era su superior funcional, los motivos por los que no podía atender con inmediatez la gestión encomendada, entre los que se encontraba la ausencia de capacitación en el cargo y la acumulación de expedientes, sin que hubiese recibido instrucción que le permitiera abordar la problemática. Por el contrario, se observa que al ingresar al cargo de escribiente no recibió un entrenamiento elemental para desarrollar sus funciones y menos, orden directa para proceder al envío de las piezas procesales correspondientes a la acción de tutela N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 en un término determinado, lo que evidencia que la conducta de la funcionaria no ocurrió con conocimiento y voluntad (*dolo*) y tampoco, por la inobservancia del deber objeto de cuidado (*culpa*), en tanto procuró por obtener una solución a la problemática de congestión que presentaba la precisa función de remisión de expedientes a la Corte Constitucional para su eventual revisión, acudiendo a su superior funcional sin recibir guía o instrucciones que permitieran superar tal escenario.

Así las cosas, no se evidencia mérito para continuar la actuación disciplinaria contra Laura del Pilar Yepes Carvajal, por lo que se ordenará su terminación y el archivo de las diligencias previa ruptura de la unidad procesal, para que continúe el procedimiento disciplinario únicamente contra Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, conforme lo prevé el artículo 214 de la Ley 1952 de 2019.

**DECISIÓN**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **TERMINAR LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA** contra LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, quien ocupaba el cargo de Escribiente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para la época de ocurrencia de los hechos investigados, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **ORDENAR EL ARCHIVO** de la actuación seguida contra LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL, previa ruptura de la unidad procesal, para que continúe el procedimiento disciplinario únicamente contra Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, conforme lo prevé el artículo 214 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 7.688.721. Por secretaría librese la comunicación de que trata el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d604aeafd4961aed860c051262ec09b964de03aca522c678e191f9b5726d8803**

Documento generado en 09/10/2023 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**